

que sería el Año Mundial de las Comunicaciones, dada la importancia del transporte y las comunicaciones para otras regiones del mundo, y que presente al Consejo Económico y Social en su 65º período de sesiones un informe que contenga un programa detallado de medidas y actividades que se desarrollarían durante dicho Año;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 65º período de sesiones, un informe detallado de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y, a partir de ese momento, presente informes anuales sobre la marcha de los trabajos.

*107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977*

### **32/161. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular, la Convención IV de La Haya de 1907<sup>77</sup> y el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>78</sup>, relativo a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Recordando además* sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, y 31/186 de 21 de diciembre de 1976, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>79</sup> sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios;

2. *Toma nota* de que, debido a la falta de tiempo, el alcance incompleto y las limitaciones técnicas y de

<sup>77</sup> Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

<sup>78</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

<sup>79</sup> A/32/204.

otra índole, el informe no abarcó todas las pérdidas involucradas, tales como:

a) Las consecuencias económicas adversas posteriores a 1975;

b) Las pérdidas en los territorios árabes que aún están bajo ocupación israelí;

c) Las pérdidas humanas y militares;

d) La pérdida de bienes del patrimonio nacional, religioso y cultural, así como los daños ocasionados a éstos;

e) Las pérdidas sufridas en los sectores tradicionales, incluso el comercio al por menor, la pequeña industria y los sectores agropecuarios;

f) La profunda repercusión en el proceso de desarrollo de los Estados, territorios y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes;

3. *Destaca* el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

4. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar todas esas medidas;

5. *Reafirma además* el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

6. *Insta* a todos los Estados a apoyar a los Estados y pueblos árabes y a asistirles en el ejercicio de esos derechos;

7. *Insta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios, y a que no cooperen con Israel o le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas.

*107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977*

### **32/162. Disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones pertinentes, en particular sus resoluciones 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974,

*Convencida* de la necesidad de medidas urgentes para mejorar la calidad de la vida de todos en los asentamientos humanos,